



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° /23

Buenos Aires, de 2023.

VISTAS las presentaciones realizadas por los/as postulantes Dras. Cecilia Marcela HOPP, Nuria Saba SARDAÑONS y Dr. Ramiro Javier RUA, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal –Defensoría N° 15 y Defensoría N° 7- (CONCURSO N° 197, MPD)*, en el marco de lo normado por los Arts. 35 y 51 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Conf. RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD), y

CONSIDERANDO:

Presentación de la postulante Dra. Cecilia Marcela HOPP:

Solicitó la reconsideración del puntaje asignado en la evaluación de antecedentes, por considerar que se habría incurrido en las causales de error material y/o arbitrariedad manifiesta al realizar la misma. En particular, peticionó la reconsideración de los puntajes asignados oportunamente en los incisos a3), b), c), d), e) y f).

Aclaró que encuadró su reconsideración, tanto en la causal de arbitrariedad manifiesta como en la de error material, dado que “*por la mecánica de evaluación no es posible determinar si las calificaciones impugnadas responden (a) una omisión involuntaria en la consideración de antecedentes o a la forma en que éstos, si bien considerados, fueron evaluados*”.

Con relación al inciso a3), manifestó que, al momento de la inscripción, habría acreditado su desempeño durante un año y tres meses en el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Indicó que, en ese ámbito, se desempeñó en la Defensoría General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas asistiendo al titular de esa dependencia. Por dicho antecedente solicitó la asignación de un (1) punto, de los diez puntos previstos reglamentariamente para los antecedentes relacionados con el ejercicio efectivo de la defensa.

Asimismo, destacó haber acreditado su desempeño, desde el 6/12/2011 como Prosecretaria de Cámara, en la Cámara Federal de Casación Penal, señalando que, desde su ingreso, en el año 2011, hasta el año 2015, la Cámara Federal de Casación Penal contaba con competencia federal y ordinaria, y luego de la habilitación de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, la Cámara Federal de Casación Penal continuó teniendo competencia ordinaria residual. En consecuencia, indicó que se desempeñó durante más de cuatro años en el fuero específico de la competencia Criminal y Correccional, en el tribunal a cargo de resolver los recursos presentados por las defensorías con competencia idéntica a la del cargo concursado. Entendió que, por esta labor, le correspondería el puntaje máximo de cinco (5) puntos destinados reglamentariamente para los antecedentes relacionados con las actividades en el fuero al que corresponde la vacante.

Asimismo, destacó que a su carrera debe sumarse que, entre junio de 2003 y octubre de 2010, se desempeñó en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que contaba, en ese entonces, con competencia en lo Penal, Contravencional y de Faltas. Por todo ello, solicitó que se eleve el puntaje correspondiente al presente inciso a un total de seis (6) puntos.

En cuanto al inciso b), solicitó que, en atención a la calidad de los posgrados declarados -Especialización en Derecho Penal, realizada en la Universidad Torcuato Di Tella y Maestría en Derecho (LLM), realizada en la Universidad de Nueva York-, las calificaciones obtenidas y su vinculación con los temas que involucran el cargo concursado, se eleve la puntuación oportunamente asignada a diez (10) puntos.

Con relación al inciso c), solicitó la asignación del puntaje máximo previsto para este inciso, de doce (12) puntos, en virtud de todos los antecedentes acreditados, los cuales darían cuenta de su capacitación constante y la difusión de sus conocimientos en materias relevantes para el ejercicio del cargo para el cual concursó. En tal sentido, enumeró los cursos y dissertaciones que habría declarado oportunamente, destacando también haber aprobado los cursos del Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires y presentado la tesis, restándole su defensa.

Respecto del inciso d) solicitó la asignación de diez (10) puntos por los antecedentes declarados. En particular, destacó que no se tuvo en cuenta que desde el año 2015 a la actualidad se desempeña como Profesora Titular de Posgrado en la Universidad Torcuato Di Tella, en la Especialización y Maestría en Derecho Penal. Asimismo, indicó que habría acreditado su desempeño como Profesora Adjunta Interina en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a partir del año 2017, a lo que se suma su desempeño como Profesora Titular de Posgrado en diversas materias en la Universidad de Buenos Aires, a partir del año 2018.

Por otro lado, habría acreditado la obtención del cargo de Jefa de Trabajos Prácticos por concurso en la Universidad de Buenos Aires, a partir del año 2021. Señaló que, previamente, había ostentado el cargo de Ayudante de Segunda por concurso.

Finalmente, alegó que había acreditado la docencia en cursos en otras nueve instituciones en el interior del país y otras asociaciones e instituciones educativas en el extranjero.

Por lo expuesto, solicitó que, en función de la cantidad y jerarquía de los cargos docentes desempeñados, la calidad de las instituciones donde desarrolló la actividad docente y la relación de los temas con el cargo a cubrir, se eleve la puntuación asignada.

Para finalizar con la reconsideración del presente inciso, enumeró las investigaciones que habría declarado y acreditado al inscribirse.

Con respecto al inciso e), consideró que, teniendo en cuenta las pautas reglamentarias, correspondería la asignación de uno con cincuenta (1,5) puntos por la coautoría de un libro, teniendo en cuenta el tema abordado (la ley de interrupción voluntaria del embarazo) y la extensión de la obra (872 páginas); asimismo, por los artículos académicos, entendió que le atañería un puntaje de diecisiete con cincuenta (17,5); y por los artículos en coautoría deberían computarse, al menos, seis con treinta y tres (6,33) puntos. Señaló que la suma de todos los rubros



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

excede el máximo del puntaje previsto, por lo que correspondería asignar tal puntuación, esto es, catorce (14) puntos.

Por último, en el caso del inciso f), discrepó de la calificación asignada oportunamente por el Jurado de Concurso, en virtud de las becas y premios que habría declarado y acreditado. En este sentido destacó las becas Fulbright, Arthur T. Vanderbilt y el premio World Fellowship Award, todas ellas obtenidas para realizar los estudios de posgrado en EEUU; como asimismo, las dos becas del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) para investigación y estudios universitarios en Alemania. Por último, indicó haber acreditado una beca para estudios universitarios de grado en la Universidad Autónoma de Madrid.

Por dichos antecedentes, solicitó la asignación de dos (2) puntos en el rubro en cuestión.

Tratamiento de la presentación de la Dra. Cecilia Marcela HOPP:

En primer lugar, comenzará este Jurado por analizar la crítica dirigida a la calificación asignada en el inciso a3). Aquí es dable señalar que la propia reglamentación establece que, de los 15 puntos adicionales que otorga este apartado “... *diez (10) puntos deberán estar necesariamente vinculados al ejercicio efectivo de la defensa o de la función que se evaluará en relación con la vacante a cubrir y el resto deberá relacionarse con actividades en el fuero al que corresponde la vacante. A efectos de acreditar dichos extremos, los postulantes deberán acompañar copias de escritos con el cargo judicial respectivo o de actas de debate donde figure su actuación, según el caso*”.

Es decir, reglamentariamente, el ejercicio efectivo de la defensa se debe acreditar, en todos los supuestos, con escritos, actas de debate u otras presentaciones pertinentes. En virtud de ello, toda vez que la postulante no acompañó actuación alguna que acredite su actuación en la defensa, no corresponde otorgar el punto solicitado (de los diez puntos previstos reglamentariamente para los antecedentes relacionados con el ejercicio efectivo de la defensa).

Al no acreditar el ejercicio efectivo de la defensa, este Jurado ponderó en este rubro la materia desempeñada, considerando ajustado asignar en la Evaluación de Antecedentes, un punto por su desempeño en la Cámara Federal de Casación Penal. No obstante ello, asiste razón a la recurrente al postular que hasta la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, la Cámara Federal de Casación Penal contaba también con competencia ordinaria. Se destaca en este punto que la postulante acompañó dos sentencias de los años 2012 y 2013, dictadas por la Cámara Federal de Casación, en causas penales ordinarias. Por todo ello, se otorgará dos (2) puntos adicionales en el presente rubro.

En segundo lugar, en relación con el inciso b), las carreras declaradas y acreditadas fueron valoradas utilizando los baremos previstos en las pautas reglamentarias, los que se aplicaron en forma igualitaria a todos/as los/as postulantes inscriptos al

presente concurso, por lo que la calificación asignada oportunamente no será modificada. Debe tenerse en cuenta que los antecedentes declarados tanto en este rubro como en el inciso c), fueron analizados y valorados en forma global, ponderándolos en forma composicional y no aritmética.

En tercer lugar, en relación con el inciso c), es preciso efectuar ciertas aclaraciones. Por un lado, respecto al Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, es dable destacar que conforme la documentación acompañada por la propia postulante, se tuvo por cumplida la formación académica reglamentaria para dicha carrera de posgrado, con los cursos aprobados en las carreras declaradas y acreditadas en el inciso b). Por otra parte, tampoco surge de la documentación acompañada que hubiese defendido la tesis y que la misma se encuentre aprobada, destacándose que, respecto de estas carreras jurídicas de posgrado, lo que el Jurado valora especialmente, es el contenido de la tesis o trabajo final, su defensa y la calificación obtenida en el mismo.

El resto de los antecedentes declarados y acreditados en este inciso fueron valorados utilizando los parámetros establecidos en las pautas reglamentarias.

Ahora bien, es dable destacar que en el presente rubro no fueron computados aquellos cursos de cuyos certificados no surgiera su aprobación, es decir, “participaciones” o “asistencias”, con excepción de aquellos que hubieran sido dictados por este Ministerio Público de la Defensa (Conf. Art. 32 inc. c), ni los cursos de pedagógicos de Formación Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, pues éstos fueron ponderados en forma integral con los antecedentes del inciso relacionado con el ejercicio de la docencia (inciso d), ni las constancias de cursos que no tuvieran su correspondiente traducción.

Por todo lo expuesto, no se hará lugar a las quejas introducidas en este punto.

En cuarto lugar, con relación al cuestionamiento efectuado respecto del inciso d), corresponde efectuar ciertas consideraciones. Así, de los certificados con los que pretende acreditar la postulante su cargo de Profesora Titular de Posgrado en la Universidad Torcuato Di Tella surgen que su categoría es la de “Profesor Invitado” y “Profesora”.

Por su parte, el certificado con el que procura acreditar el cargo de Profesora Adjunta Interina en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires no posee membrete de la Institución e informa que se desempeña en el cargo de Profesora Adjunta Interina en la asignatura “Mujeres en conflicto con la ley Penal”, sin mencionar desde cuándo. En el mismo certificado sin membrete se indica que en el año 2017 habría dictado un curso como adjunta interina. En virtud de la falta de precisión de períodos ni acompañar otra resolución que acredite los extremos declarados, dicho cargo tampoco fue computado.

Por su parte, en el caso de la docencia en carreras de posgrado de la Universidad de Buenos Aires, de las constancias acompañadas surge su carácter de “docente regular” y “docente”; y por último, tampoco se encuentra correctamente acreditado el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos pretendido, en tanto dicho cargo solo surge de una certificación sin membrete de la Universidad y en el que se informa que lo ejercería desde enero de 2022, es decir, meses antes de la fecha de cierre del presente concurso.

En conclusión, el cargo declarado por la postulante que se encuentra correctamente acreditado con su respectivo certificado es del de Ayudante de Segunda de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y por este antecedente se le otorgó el puntaje correspondiente. Asimismo, se le otorgó puntaje por su carácter de investigadora universitaria, en virtud de los proyectos de investigación acompañados. Por todo ello, no se hará lugar a la queja en este punto.

En quinto lugar, en punto a las publicaciones científico-jurídicas, se destaca que todas ellas fueron valoradas de acuerdo con las pautas reglamentarias y que fueron aplicadas a todos/as los/as postulantes por igual. En este sentido, tal como lo dispone la reglamentación, se han valorado los libros, artículos, capítulos en obras colectivas y notas a fallos, teniendo especialmente en cuenta la pertinencia, rigor científico y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor de la vacante a cubrir. Así pues, en ningún caso este Jurado asignó puntaje a los comentarios bibliográficos, sumarios de jurisprudencia, actualizaciones de jurisprudencia, reseñas bibliográficas, agradecimientos y colaboraciones.

Debe destacarse que fueron computados como “artículos de doctrina” y/o como “notas a fallo”, y no como “libros” conforme fuera declarado en varias oportunidades por la postulante, aquellas publicaciones que se correspondían con un capítulo de un determinado libro, aclarándose que las mismas pautas fueron utilizadas por el Jurado para todas las publicaciones declaradas y acreditadas por los/as postulantes inscriptos al presente trámite. Por otro lado, se recalca que las publicaciones en idioma extranjero que no contaban con su respectiva traducción no fueron computadas. Por todo lo reseñado, este Jurado confirma la calificación oportunamente asignada.

Finalmente, tampoco se harán lugar a los agravios esgrimidos con relación al inciso f). Aquí, el Jurado consideró únicamente aquellas becas respecto de las cuales la postulante hubiera acreditado haberlas obtenido mediante concurso de antecedentes o de oposición. Asimismo, este Jurado tuvo en consideración la circunstancia si las becas obtenidas eran destinadas a distintos estudios de posgrado o a uno solo. En virtud de ello, este Jurado considera ajustado el puntaje oportunamente asignado.

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la postulante y adicionar dos (2) puntos en el sub inciso a3), arribando a una calificación total de tres (3) puntos en dicho rubro.

Presentación de la postulante Dra. Nuria Saba SARDÁNONS:

Reconsideró el puntaje asignado oportunamente en la evaluación de antecedentes, fundando su pretensión en la causal de “error material”, y subsidiariamente, en la de “arbitrariedad manifiesta”.

Comenzó por cuestionar la calificación otorgada en el inciso a3). Al respecto, señaló que habría declarado haber ingresado al Ministerio Público de la Defensa el 1º de noviembre de 2008 y que toda su carrera habría transcurrido en el ámbito de este Ministerio.

Remarcó que casi doce (12) años se habría desempeñado en el ámbito de la Justicia en lo Criminal y Correccional, en todas sus instancias, con excepción del último año (2022), en el que fue designada en una Defensoría ante la Cámara Federal de Casación Penal y el período en el que trabajó en la Comisión de Cárcel del MPD.

Asimismo, postuló que, del período mencionado, casi nueve (9) años, lo hizo en Defensorías ante Tribunales Orales en lo Criminal, en las que también se habría desempeñado como Defensora Pública Coadyuvante -durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021-, circunstancia que habría acreditado mediante las correspondientes presentaciones. Destacó también que, durante los años 2015 y 2016, actuó como Defensora Pública Coadyuvante ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

En virtud de ello, entendió que algunas de estas circunstancias expuestas habrían sido omitidas al fijar la nota en ocho con cincuenta (8,50) puntos.

Continuó con el cuestionamiento, comparando el puntaje asignado por otros Jurados, en otros concursos. En particular, hizo mención al Concurso N°172, MPD (DPO ante Juzgados de Instrucción), en el que fue calificada con mayor puntaje, no obstante a que se habría inscripto en el año 2019 y que solo habría actuado 2 años como coadyuvante en esa instancia.

Citó también al Concurso N°193, MPD (DPO ante Tribunales Orales en lo Criminal Federal), en el que no tenía especialidad específica pues solo había trabajado en el ámbito federal entre 2/2021 y la inscripción a dicho concurso en el año 2022 y se le asignó siete con cincuenta (7,50) puntos.

Por todo ello, solicitó que sea recalificada en este inciso a nueve con cincuenta (9,5) puntos.

En segundo lugar, criticó la calificación asignada en el inciso c) de cuatro con cuarenta (4,40) puntos. En tal punto, destacó haber declarado la finalización de dos carreras, con tesis pendientes de presentación (la Especialización en Magistratura dictada por la Escuela del Servicio de Justicia y la Maestría en Derecho Penal de la UTDT). Además, habría declarado treinta y tres (33) cursos, de los cuales treinta (31) fueron dictados por el MPD, doce (12) cursos en los que fue docente dentro del MPD y dos (2) Jornadas en las que fue expositora.

Por todos estos antecedentes, consideró que el puntaje mínimo correspondiente debería haber sido de siete con setenta y cinco (7,75) puntos.

Finalmente, criticó la calificación asignada en el inciso f), señalando que habría declarado ocho (8) artículos en coautoría y se le habría otorgado menos que el valor mínimo, esto es, menos de un tercio: asignándole un total de uno con diez (1,1), lo que implicaría trece centésimas (0,13) por artículo. Indicó que las pautas aritméticas sostienen que se debe otorgar entre la mitad y un tercio en caso de coautoría, y en su caso se habría aplicado menos de un tercio por artículo. Además, sostuvo que no se habría ponderado la pertinencia de la materia trabajada con relación al cargo concursado. Por ello, solicitó que el presente inciso sea recalificado en un total de, como mínimo, uno con veinte (1,2) puntos.

Tratamiento de la presentación de la postulante Dra. Nuria Saba SARDAÑONS:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En cuanto a la valoración efectuada en el sub inciso a3) de la evaluación de antecedentes, debe contemplarse que el puntaje aquí asignado es el resultado de la consideración de las materias desempeñadas en relación con la vacante a cubrir en el presente concurso y su extensión en el tiempo, cuyo puntaje fue reducido en los casos en que las materias desempeñadas no fuesen aquellas que se corresponden específicamente con el cargo a cubrir.

En particular, en el caso de la postulante, le fue ponderada su actuación específica ante la instancia y el fuero del cargo concursado, esto es, su actividad desarrollada como Defensora Pública Coadyuvante ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Así, le fue computada su actuación específica de los años 2017, 2018, 2020 y 2021, y se tuvo particularmente en cuenta la circunstancia de que la postulante no se había encontrado a cargo ni había sido la titular de la dependencia respecto de la cual ejercía la representación, en igual medida que el resto de los postulantes que se encontraban en la misma situación.

Sin perjuicio de ello, toda vez que consta en su legajo de antecedentes una resolución del año 2019, de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, de la que surge que se hizo lugar parcialmente a un recurso de casación interpuesto por la postulante, en su carácter de Defensora Pública Coadyuvante, se adicionará cincuenta (0,50) centésimos en el presente rubro.

Los parámetros utilizados por este Jurado para evaluar este inciso y cada uno del resto de los rubros fueron los mismos que los empleados para todos los postulantes inscriptos al presente trámite, en aras del principio de igualdad, por lo que cualquier comparación que pretenda hacer valer la postulante con otros concursos, no tendrá favorable acogida. Destáquese además que los concursos que la postulante cita estuvieron integrados por Jurados diferentes, que pudieron haber utilizado criterios que consideraron pertinentes en aquella oportunidad; y que los cargos concursados se relacionaban con otra instancia y/u otra materia.

Con relación al inciso c), este Jurado adelanta que no se hará lugar a la queja intentada. Ello así, en tanto fueron correctamente valoradas, siguiendo los parámetros reglamentarios, todos los cursos y disertaciones declarados y acreditados. Sin perjuicio de ello, corresponde efectuar algunas aclaraciones. La Especialización en Magistratura dictada por la Escuela del Servicio de Justicia fue computada de acuerdo con su grado de avance (culminada, sin presentación ni defensa de tesis) y valorada en forma conjunta con la Especialización en Derecho Penal declarada y acreditada en el inciso b) -Especialización en Derecho Penal de la Universidad Torcuato Di Tella-. En cuanto a la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Torcuato Di Tella, también ha sido analizada y ponderada en forma conjunta con la Especialización del inciso b), ambas desarrolladas en la misma Universidad y constituyendo las materias de la Especialización parte integrante de la Maestría.

Con relación a los cursos de perfeccionamiento, así como su participación en carácter de disertante como así también de docente en diferentes cursos dictados en

el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, fueron todos ellos computados de conformidad con las pautas reglamentarias, las cuales han sido aplicadas a todos los postulantes por igual. Corresponde aclarar en este punto que los cursos de pedagógicos de Formación Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires no son computados en este inciso, sino que se ponderan en forma integral con los antecedentes del inciso relacionado con el ejercicio de la docencia (inciso d).

Por último, tampoco se hará lugar al cuestionamiento efectuado en relación con la puntuación asignada a las publicaciones científico-jurídicas. En particular, se destaca que todas las publicaciones que la postulante declaró en su formulario de inscripción fueron valoradas de acuerdo con los baremos reglamentarios y que han sido empleados para todos/as los/as postulantes por igual. Debe destacarse que aquí se tuvo particularmente en cuenta si se trató de un comentario a un fallo o bien un artículo de doctrina, realizado en autoría o en forma conjunta con una o más personas. Asimismo, fue considerada la pertinencia, rigor científico y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor de la vacante a cubrir.

Por todo lo hasta aquí expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la postulante y adicionar cincuenta centésimos (0,50) en el sub inciso a3), arribando a una calificación total de nueve (9) puntos en dicho rubro.

Presentación del postulante Dr. Ramiro Javier RUA:

Peticionó la reconsideración de las calificaciones asignadas en la evaluación de antecedentes, específicamente en los incisos c), d) y e). en el entendimiento de que habría existido una arbitrariedad manifiesta en su valoración.

El primer cuestionamiento lo efectuó respecto del inciso c). Con relación al mismo, señaló que habría declarado la realización de dieciséis (16) estudios de perfeccionamiento y la participación como disertante, panelista, ponente y coordinador en cuarenta y un (41) actividades, la mayoría de las cuales habrían sido desempeñadas en el área de capacitación de la Defensoría General de la Nación. Añadió que dichos antecedentes se relacionan con aspectos específicos que hacen al cargo concursado.

En base a lo señalado, concluyó que, de acuerdo con el puntaje general que le fue asignado de tres con ochenta y cinco (3,85) puntos, el promedio de puntaje asignado por cada uno de los cursos y disertaciones declaradas habría sido de 0,0675 puntos. A su vez, indicó que si se sumaran los puntajes asignados en los incisos b) (9 puntos) y c) (3,85), alcanzaría un total de doce con ochenta y cinco (12,85) puntos, es decir “*apenas en 0,85 puntos por sobre el puntaje máximo de 12 puntos establecido, en forma individual y separada para cada inciso mencionado*”.

En virtud de lo expuesto, solicitó que se asigne un puntaje mayor en el presente rubro, que contemple de forma adecuada los aspectos mencionados.

En segundo lugar, se agravó por los dos (2) puntos asignados oportunamente en el inciso d). Postuló que, en su entendimiento, solo se habría justipreciado el cargo de Ayudante de Primera, en la materia de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, ejercido entre los años 2014 a 2021; y no así los cargos que habría declarado de Adjunto interino en la misma Facultad, en la materia Elementos de Derecho Penal, que ejercería desde agosto de 2021, y el cargo de Adjunto en la materia de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Derecho Penal II, de la Universidad Abierta Interamericana, el cual desempeñaría en forma interrumpida desde el año 2015 a la actualidad.

Señaló que las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes establecen un rango de tres (3) a cinco (5) puntos para el cargo de Adjunto, razón por la cual, aún asignando el puntaje más bajo para este rubro, éste no debería ser inferior a tres (3) puntos.

Por último, cuestionó la calificación asignada en el inciso e), de cinco con ochenta (5,80) puntos. Con relación a ello, indicó que habría informado un total de veintidós (22) publicaciones en calidad de director, autor o coautor, realizadas en el ámbito nacional y en el extranjero, y todas ellas asociadas a cuestiones de índole penal, procesal penal, litigación y derechos humanos, propias y esenciales del cargo concursado.

Concluyó que, aun tomando en cuenta el mínimo del puntaje asignado a cada rubro, el puntaje analizado en el presente inciso debería haber sido superior al oportunamente otorgado.

Tratamiento de la presentación del postulante Dr. Ramiro

Javier RUA:

En primer lugar, en cuanto a los agravios esgrimidos con relación al inciso c), corresponde señalar que todos los antecedentes declarados y acreditados por el postulante fueron calificados de acuerdo con los lineamientos establecidos en las pautas reglamentarias y aquellos vertidos en el Acta de Evaluación de Antecedentes, los que fueron aplicados a todos los postulantes en forma igualitaria.

Así, para evaluarlos, este Jurado tuvo en cuenta la naturaleza y duración de los estudios declarados, las calificaciones obtenidas, como así también la pertinencia del estudio o disertación realizados, respecto a las tareas del cargo para el cual se concursa.

Asimismo, se tuvo especial consideración las disertaciones en cursos de capacitación organizados por este Ministerio (Conf. RDGN-2020-681-E-MPD-DGN#MPD).

Ahora bien, es dable destacar que en el presente rubro no fueron computados aquellos cursos de cuyos certificados no surgiera su aprobación. Ello, con excepción de aquellos que hubieran sido dictados por este Ministerio Público de la Defensa (Conf. Art. 32 inc. c), los que sí fueron valorados. Por otro lado, también corresponde subrayar que los cursos de cuyos certificados no surgiera su carga horaria, fueron computados con idéntico puntaje respecto de aquellos con menor carga horaria.

Por todo ello, las quejas efectuadas en torno a este inciso no tendrán favorable acogida.

En segundo lugar, con relación a las objeciones referidas al inciso d), corresponde aclarar que, respecto del cargo de Profesor Adjunto de la Universidad Abierta

Interamericana que el postulante declara ejercer desde el año 2015 hasta la actualidad, de su legajo obra un certificado, emitido en noviembre de 2015, del que surge que posee designación en el cargo de “Adjunto transitorio”, desde el día 10 de agosto de 2015 al 31 de marzo de 2016, en la materia “Derecho Penal II”. En virtud del escaso tiempo acreditado, no obrando en su legajo algún certificado actualizado, este antecedente no pudo ser computado.

Por otro lado, el certificado que el postulante acompaña para acreditar el ejercicio del cargo de Adjunto Interino en la materia de Elementos de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires -desde el 1º de agosto de 2021 a la actualidad-, no solo no posee membrete, sino que tampoco especifica el período por el cual habría sido designado, aclarándose que dicho certificado data del día 9 de agosto de 2021. Asimismo, no es debe soslayar la circunstancia de que la fecha de cierre de inscripción del presente concurso fue en mayo del año 2022, razón por la cual, aun cuando estuviera correctamente acreditado, tampoco computaría el presente antecedente en virtud del escaso período de tiempo en el que habría ejercido el cargo a la fecha de cierre del concurso.

En cambio, sí le fue computado el ejercicio del cargo de Ayudante de Primera de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, antecedente que se encuentra acreditado en forma adecuada.

Por último, también serán desestimados los agravios referidos a las publicaciones científicas (inc. e), por responder su calificación a las mismas pautas utilizadas para todos/as los/as postulantes por igual. Aquí corresponde destacar que no fueron valorados los sumarios y/o compilaciones de jurisprudencia y/o doctrina. También debe resaltarse que fueron computados como “artículos de doctrina”, y no como “libros” conforme fuera declarado en varias oportunidades por el postulante, aquellas publicaciones que se correspondían con un capítulo de un determinado libro, aclarándose que estas mismas pautas fueron utilizadas por el Jurado para todas las publicaciones declaradas y acreditadas por los/as postulantes inscriptos al presente trámite.

En virtud de todo lo expuesto, no se hará lugar al recurso interpuesto.

Por ello, el Jurado de Concurso,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la presentación de la Dra. Cecilia Marcela HOPP y adicionarle dos (2) puntos en el inciso a3), rechazando el resto de los planteos relacionados con los demás rubros; y a la presentación de la Dra. Nuria Saba SARDAÑONS y adicionarle cincuenta centésimos (0,50) en el inciso a3), rechazando el resto de los planteos relacionados con los demás rubros.

II.- NO HACER LUGAR a la presentación efectuada por el Dr. Ramiro Javier RUA.

II.- CONFECCIONAR un nuevo orden de mérito que se ajuste a lo precedentemente resuelto.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y sigan los expedientes según su estado.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los Sres. miembros del Jurado de Concurso los escritos de impugnación de los postulantes Dras. Hopp, Sardaños y Dr. Rúa, y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, circunstancia que habilita a tener por suscripto el presente proyecto por los Sres./as. miembros del Jurado de Concurso, Dres./as. Langevin, Pompo Clifford, García Berro, Ovalle y Soberano. Buenos Aires, de 2023.- FDO. Carlos A. Bado, Secretario Letrado (Cont.).-----